



MARTES 18 DE MAYO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVII - N° 96  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 137

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0622-129366/16 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Técnica en Santa Rosa de Calamuchita, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 238 "CARLOS MARÍA MAMPAEY" de Villa General Belgrano, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0613/19 y su Anexo I, y su modificatoria N° 0979/19, ambas emanadas de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Segunda (Enseñanza Media) y Secretario de Segunda (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo funciona en un edificio cedido en calidad de préstamo por la Municipalidad de Santa Rosa de Calamuchita.

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el

## SUMARIO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 137.....Pag. 1  
Resolución N° 138.....Pag. 1  
Resolución N° 139.....Pag. 2

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 167.....Pag. 3

### MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 496.....Pag. 3

### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 41.....Pag. 4  
Resolución N° 1029.....Pag. 5

artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 1865/19 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** CREAR el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 422 en Santa Rosa de Calamuchita, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 238 "CARLOS MARÍA MAMPAEY" de Villa General Belgrano, dependiente de la referida Dirección General.

**Art. 2°.-** El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y funciona en instalaciones cedidas en calidad de préstamo por la Municipalidad de Santa Rosa de Calamuchita.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

### Resolución N° 138

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0110-124588/13 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Quebracho Herrado -Departamento San Justo-, bajo la dependencia de la Dirección General de

Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 287 "LEOPOLDO LUGONES" de Quebracho Herrado -Departamento San Justo-, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0655/19 emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación del cargo de Director de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "AYACUCHO" de Quebracho Herrado -Departamento San Justo- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el

artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2985/19 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

##### RESUELVE:

**Art. 1°.-** CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 423 en Quebracho Herrado -Departamento San Justo-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 287 "LEOPOLDO LUGONES" de Saturnino María Laspiur, dependiente de la referida Dirección General.

**Art. 2°.-** El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "AYACUCHO" de Quebracho Herrado -Departamento San Justo- dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 139

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0109-128579/16 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Río Ceballos, Departamento Colón, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que por Resolución N° 0260/17 y su modificatoria N°1339/19 ambas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, se propicia -ad referendum- de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 176/17 de la Inspección General de la Dirección General de Educación Inicial, otorgando un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera, del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que surge de lo actuado en autos que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en instalaciones correspondientes a la Escuela de Nivel Primario "BERNARDINO RIVADAVIA" de Río Ceballos -Departamento Colón-.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 929/20 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

##### RESUELVE:

**Art. 1°.-** CREAR la Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Río Ceballos, Departamento Colón, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

**Art. 2°.** EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "BERNARDINO RIVADAVIA" de Río Ceballos, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución N° 167**

Córdoba, 14 de mayo de 2021

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la "Fundación Resilient", de la ciudad de Córdoba, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al "Ciclo de Conferencias sobre Minería", que organizado por la mencionada Fundación, se llevará a cabo el día 6 de junio de 2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Ciclo de Conferencias, se enmarca como propuesta de actividad solidaria que tiene la intención de construir un comedor para 60 alumnos y un Centro de Atención Primaria para la Salud Pediátrica en el predio del I.P.E.T N° 110 – Canteras de Quilpo, departamento Cruz del Eje.

Que las temáticas a abordar en las conferencias serán "Gestión de la Seguridad en Minería Subterránea; "Argentina, pasado, presente y futuro" y "Acontecimientos de la última década que tuvieron injerencia en el escenario antártico", entre otras.

Que en este sentido, entre los objetivos de los encuentros, se destaca

el propósito de generar un espacio de intercambio y aprendizajes para favorecer la enseñanza sobre minería.

Que las conferencias están destinadas a docentes y estudiantes de nivel secundario, superior y universitario y se encuentran organizadas en disertaciones a cargo de especialistas en la temática.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN****RESUELVE**

**Art.1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al "Ciclo de Conferencias sobre Minería", que organizado por la "Fundación Resilient", se llevará a cabo en formato virtual el día 6 de junio de 2021.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

**DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA****Resolución N° 496**

Córdoba, 10 de Mayo de 2021.

**VISTO** El expediente N° 0569-059903/2021 en el cual este organismo de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Seguridad, establece la necesidad de la actualización de los parámetros de cálculo para la aplicación de valores porcentuales en infracciones Náuticas ley 5040/68, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99, ello en virtud de la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto mediante Resolución N° 4/2021 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

**Y CONSIDERANDO**

Que las leyes 5040, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040/68, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de cálculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que mediante Resolución N° 4/2021 de fecha 03/05/2021 del Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Publicada en Boletín Oficial con fecha 05/05/2021 se aprobaron las modificaciones al Salario Mínimo, Vital y Móvil, LA cual textualmente reza: ... RESUELVE: ...1°... b)

A partir del 1° de mayo de 2021 en PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$24.408,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTIDOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$122,04) por hora para los trabajadores jornalizados .c) A partir del 1° de junio de 2021, en PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$25.572,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTISEIS, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,36) por hora para los trabajadores jornalizados. d) A partir del 1° de julio de 2021, en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$25.920,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTINUEVE, CON SESENTA CENTAVOS (\$129,60) por hora para los trabajadores jornalizados. e) A partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del

mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$135,00) por hora para los trabajadores jornalizados. f) A partir del 1° de noviembre de 2021, en PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA (\$28.080,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA, CON CUARENTA CENTAVOS (\$140,40) por hora para los trabajadores jornalizados. g) A partir del 1° de febrero de 2022, en PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$29.160,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO, CON OCHENTA CENTAVOS (\$145,80) por hora para los trabajadores jornalizados.

Que la actualización de los valores bases como parámetro de calculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

#### EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA RESUELVE

**Artículo 1°:** DETERMINESE como parámetro base de calculo para la aplicación de valores porcentuales, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$24.408,00), a partir del 1° de mayo de 2021, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$25.572,00), a partir del 1° de junio de 2021, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$25.920,00), a partir del 1°

de julio de 2021, la suma de, PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000,00) a partir del 1° de septiembre de 2021, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA (\$28.080,00) a partir del 1° de noviembre de 2021, la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$29.160,00), a partir del 1° de febrero de 2022, todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 4/2021 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 05 de Mayo de 2021.

**Artículo 2°:** APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos 01/05/2021- 01/06/2021-01/07/2021-01/09/2021-01/11/2021 y desde el 01/02/2022 en adelante, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de DIEZ (10) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

**Artículo 3°:** RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

**Artículo 5°:** PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ADRIAN M. BERELEJIS, DIRECTOR DE JURISDICCION DE SEGURIDAD NAUTICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 41

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

**Y VISTO:** La Resolución General ERSeP N° 17/2021, que aprueba las modificaciones propuestas de los anexos de la Resolución General N° 49/2016.

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que conforme constancias de autos la Resolución de referencia aprobó las modificaciones propuestas, estableciendo cada aprobación al mismo mediante la incorporación de Anexos como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa a saber, "...ARTÍ-

CULO 2°: TÉNGANSE por modificados los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser "Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III", definidos en el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, acorde a las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015; y a su texto por ordenado conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente." (lo remarcado nos pertenece).

Que así las cosas, se incorporó como parte integrante el "Anexo II", respecto del cual, en su contenido, se observa una serie de errores de carácter material que hacen a su efecto sustancial, errores que son advertidos por esta administración.

II. Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Pro-

vincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que por lo tanto, este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, corresponde ordenar la rectificación de la Resolución indicada ut-supra, reemplazando su "Anexo N° II", ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

III. Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** RECTIFÍCASE el Anexo N° II de la Resolución General ERSeP N° 17/2021, el cual debe reemplazarse por el aprobado como Anexo Único de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución N° 1029

Córdoba, 13 de mayo de 2021.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062321/2021, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), informe técnico conjunto, entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: "se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control..." Por otro lado, la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

El día 27/04/2021, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 44656505972421 obrante a F.U.3, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FE-TAP), donde se manifiesta lo siguiente: "...tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. A los fines de solicitarle tenga a bien dar curso favorable al pedido de reajuste en la tarifa inherente al servicio de autotransporte de pasajeros regulado por la Ley 8669 y particularmente en los términos y condiciones establecidos en el artículo 49 de dicha normativa.

El reajuste de tarifa encuentra su justa causa en reconocer al presente los incrementos de los precios que se han venido operando en los distintos insumos de costos que inciden en la explotación del servicio público, además de contemplar la particular situación que estamos atravesando producto de la pandemia COVID19(...)

En esta oportunidad presentamos el pedido de incremento tarifario, considerando lo que sería una situación real de los parámetros del sistema ya sea en kilómetros, recaudación y personal. Esto tiene por finalidad evidenciar que además del atraso en la actualización de costos, el sistema se encuentra en una situación más crítica aun agravada por el nuevo esquema de funcionamiento del transporte provincial. Es así que el sistema debe mantener el total

de la mano de obra (aunque con diferentes esquemas), el total de costos fijos, los costos variables y afrontar la deuda que se generó por la falta de ingresos genuinos (recaudación) durante los meses de Abril a Diciembre 2020 solo con ingresos por subsidios y con recaudación de emergencia de bajo ninguna circunstancia es suficiente para solventar el funcionamiento(...)

Por todas las razones expuestas, es que a Marzo del corriente año hemos comprobado se requiere, dada las circunstancias arriba mencionadas, un T.B.K. de 5,3425 con IVA incluido para contemplar la situación con los parámetros actuales, esto a los fines de afrontar los actuales costos operativos, la renovación del parque móvil y el justo retorno de la inversión, situación que solicitamos sea tomada en cuenta y de considerarlo pertinente proceda a conceder un ajuste de tarifa tal como se plantea..."

Asimismo, el 27/04/2021, ingresa otra nota, según N° de Sticker 44639605989321, (F.U.4) de la Asociación de Empresarios del Transporte de Córdoba (A.S.E.T.A.C.), donde se manifiesta: "...la modificación del cuadro tarifario vigente para todos los servicios de transporte público sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba a los actuales costos (...). Entendemos ineludible la necesidad de incrementar la tarifa vigente adaptando a los reales incrementos de los costos y la disminución de los ingresos producidos, procurando restablecer el equilibrio de la ecuación económica y financiera de las prestaciones; en virtud de ello solicitamos al señor Presidente y, por su digno intermedio, al Directorio del ERSeP, se disponga sin más la adecuación de la T.B.K. a 5.3425 con IVA incluido, en base a la fidedigna información económica de que se dispone y de la cual aportamos toda la documentación que lo demuestra (...)"

Que con fecha 29 de abril de 2021, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 04/05/2021, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dra. Ma. Eugenia Herrero DNI N° 31.668.133, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono, DNI N° 28.183.609, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); Cr. Pablo

Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC); Lic. Mariano Plencovich, DNI N° 32.220.387 y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de Enero de 2019.

Que a fojas 115/130 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 72/2021, el cual recomienda: "1-FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$3,0875 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$3,4117. De tal modo el incremento asciende a 19,62% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$2,8522 (IVA incluido). 2-La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 19,62% respecto de la tarifa vigente. 3-La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). 4-Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio."

Que así las cosas corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a la que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en el caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID -19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.transporte@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10618).

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico bajo el N° 01/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 03 de junio de 2021, a las 10 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto:

1-FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$3,0875 conforme a los estudios del Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$3,4117. De tal modo el incremento asciende a 19,62% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$2,8522 (IVA incluido).

2-La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 19,62% respecto de la tarifa vigente.

3-La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

4-Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

ANEXO